

BOGOTÁ 20 DE OCTUBRE DE 2021

HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / SALA DE CASACIÓN
PENAL / SALA DE TUTELAS

REF: ACCIÓN DE TUTELA - ART. 86 CN

ACCIONANTE: ANTONIO MEJIA CANTILLO

ACCIONADOS: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
Y ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS
PENALES Y DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, CARCEL
LA MODELO DE BOGOTÁ - INPEC.

RADICACIÓN: 110016099006720180000

HONORABLES MAGISTRADOS:

ANTONIO MEJIA CANTILLO, Varón mayor de edad, actuando en nombre propio, y en calidad de padre del joven YEISSON ANTONIO MEJIA CASTAÑEDA, procesado por los delitos de porte de estupefaciente y concierto dentro del radicación de la referencia; de manera respetuosa, vengo a su venerable Sala, a efectos de interponer Acción de Tutela, consagrada en nuestro Carta fundamental Art. 86, contra los arriba señalados, motivados en los Sqs.

HECHOS:

- (1) Que el día 19 de julio de 2019, mi hijo YEISSON ANTONIO MEJIA CASTAÑEDA, fue capturado injustamente mediante una redada de la policía, perpetrada contra

una banda delincuente que operaba en lugar cercano a su residencia, durante la cual fueron aprehendidos 13 personas, entre los que involucraron a mi hijo, sin tener nada que ver en el asunto, pues sólo se encontraba en el ámbito observado y operativo. La fiscalía, legaliza la captura; señalando los delitos de Porte y Tráfico de ESTUPREFACTO, y CONCIERTO para delinquir.

(II) Que mi hijo YEISSON ANTONIO MEJIA CASTAÑEDA, sufre de trastornos mentales, psicológicos y significativos progresivos, que requieren de tratamiento especializado, en centro de rehabilitación específico y profesional, en donde había estado realizando cursos de ser capturado. Este inconveniente mental, fue aprovechado por los miembros de la banda, y mediante amenazas y presiones, lo obligaron a aceptar los cargos indiciados, pues el día de la audiencia de legalización, se encontraba sedado y somnoliento, que no tuvo conciencia de lo que había aceptado, y no obstante, el Sr Fiscal y el Sr Juez, de Control y Garantía, ser adiestrados, hicieron caso omiso, pues hasta el mismo abogado defensor, lo indujo a abonarse a los cargos, sin percatarse que mi hijo es IMPUTABLE, por su condición Significativa y mental, y También hijo único varón, de su mamá.

(III) Que en atención del allanamiento, y por servicio que fue obligado a aceptar, mi hijo YEISSON ANTONIO MEJIA CASTAÑEDA, fue condenado por el JDO a PENAL con funciones de conocimiento de

Bogotá, a la pena principal de 54 meses de prisión intramural, negando los subrogados de ley entre estas, la prisión domiciliar, o la reclusión en lugar especializado de atención psiquiátrica. Desde entonces, y desde la captura, se encuentra purgando la pena en el Pabellón 216, de la Cárcel la Modelo, en donde su cuadro clínico ha venido empeorando, pues allí, lo mantienen sobre pasados de dosis farmacológicas, ya que le suministran un producto farmacológico de alto nivel, que lo mantiene todo el día dormido y somnoliento cuando despierta.

(iv) que en virtud de la negativa de la instrucción, de conceder algún subrogado de ley, la defensa apeló ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sinque hasta el presente resuelve, pese a que ha transcurrido más de dos (2) años de espera, y de haber aportado todas las pruebas clínicas de la situación signi-
ficativa de su hijo, de donde se colige, que la mora judicial del Tribunal Superior, para decidir, ha empeorado la situación de su hijo, y por ende, le viola su derecho fundamental a la libertad, a un acceso justo y sin dilaciones ante la justicia, así como el derecho a la vida, y a recibir un tratamiento especializado en su condición de paciente signi-
ficativamente progresivo.

(v) Que desde la fecha de la captura, 19 de julio de 2021, hasta la fecha de esta acción, su hijo

VEISSON ANTONIO PEJIA CASTAÑEDA, Tiene un tiempo físico de 27 meses y un(1) día, de estar privado de la libertad, tiempo que excede la mitad de la pena impuesta, la cual fue de 54 meses, encontrándose dentro de los aspectos objetivos, que demandan la ley para acceder a la sustitución de prisión domiciliaria, o en centro especializado para atención de Siguiosidad, teniendo en cuenta su situación de inimputable. Asimismo, Sr Magistrado, sumando el tiempo físico efectivo, de privación de la libertad, al redimido por trabajo y estudio, excede los $\frac{3}{5}$ partes de la pena, procediendo en consecuencia; su libertad condicional. No obstante, la mora judicial, es la que ha ocurrido en el Tribunal Superior, tiene el proceso atascado, en persurco directo y contrario, al joven penado; pues aunque se le han elevado varios recursos de petición, han sido en vano, ya que no responden.

DERECHOS VULNERADOS.

- (I) DERECHO A UN DEBIDO PROCESO, JUSTO e imparcial y sin dolores entre las autoridades judiciales
- (II) DERECHO al acceso de la Administración de Justicia
- (III) DERECHO a recibir tratamiento profesional y especializado en centro de rehabilitación para Tratamiento Siguiosidad.
- (IV) DERECHO A LA SALUD MENTAL y a la vida
- (V) DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD y/o Beneficios Administrativos, judiciales y penitenciarios.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que

nunca antes he instaurado acción de Tutela ante las autoridades por esta misma causa.

PETICIONES:

- (i) Dado a la honorable Sala de Casación Penal, de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Tutelas, TUTELAR los derechos fundamentales y Constitucionales, de mi hijo YEISSON ANTONIO MEJIA CASTAÑEDA, vulnerados por las autoridades mencionadas por omisión y acción: TRIBUNAL SUPERIOR del Distrito Judicial de BOGOTÁ, CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES, Y DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, y cancela el MODELO DE BOGOTÁ-INPEC.
- (ii) Ordenar al Tribunal Superior emitir inmediata decisión respecto al recurso de amparo que mora en sus despachos, para viablemente los beneficios de ley a que tiene derecho el procesado.
- (iii) Ordenar la liberación inmediata y/o la sustitución por prisión domiciliar, reclusión en Centro de Atención Especializada y profesionales para asuntos significativos y de rehabilitación del penado, YEISSON ANTONIO MEJIA CASTAÑEDA, Ordenar en consecuencia, libertad condicional, la cual gozará al lado de su familia en la siguiente dirección:

FUNDAMENTO DE LEY.

ART 29, 23, 86, 15, 228 CONSTITUCION NACIONAL

ART. 10-DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

ART. 14-1 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES
Y POLITICOS DE NEW YORK

FUNDAMENTO DE PRUEBAS

- CERTIFICACION MEDICA PROFESIONAL DE SIQUIATRIA

- CENTRO DE REABILITACION - SANIDAD MENTAL

- CONCEPTO CUMULO OF INPEC - FAVOR SOFISTICADO en los
descargos. que presente la direccion de La Cárcel

Con mucho respeto:

ATTN: ANTONIO MEJIA CANTILLO
CC 12685598

NOTIFICACION:

EMAIL: mejiacantilloantonio@gmail.com